



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** los artículos 7°, 11 y 19, y **ADICIONAR** dos fracciones al artículo 14, un párrafo al artículo 15 e incluir un artículo 16 bis y el 25 al Reglamento Interior del Comité Técnico y Dirección de Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende actualizar y mejorar el esquema de organización del Comité Técnico y la Dirección de Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado (FIDETUR), obedeciendo a los principios de equidad e igualdad en su conformación, así como sentar las bases jurídicas para transparentar el quehacer de tal organismo auxiliar, a fin de que el mismo pueda lograr su verdadero objetivo, que es el consistente en impulsar y promover la inversión en materia turística de capitales nacionales y extranjeros y demás acciones publicitarias para promover el desarrollo turístico del Estado.

Lo anterior resulta trascendental, dados los vastos recursos manejados por dicho Fideicomiso, así como por su importancia en el espectro administrativo y económico de la entidad.

Bajo tal contexto, resulta necesario modificar la estructura del Comité Técnico del Fideicomiso, a fin de que su conformación como máxima

autoridad, sea totalmente equitativa, y consecuentemente también lo sean, sus acuerdos y decisiones.

Actualmente, el Reglamento que nos ocupa, dispone que el Comité Técnico se conformará con doce miembros, de los cuales uno será el Presidente (Gobernador del Estado) y once serán Vocales, divididos en cinco designados por el Fideicomitente, esto es por personas que ocupen cargos en el Gobierno del Estado, cinco designados por el sector hotelero y uno más que será designado por el sector de servicios de turismo.

La presente propuesta pretende que dicha conformación tienda a una división más equitativa, reduciendo el número de miembros a diez, de los cuales uno será el Presidente, y de los nueve vocales restantes, tres serán designados por el Fideicomitente, tres por el sector hotelero y tres por el sector de servicios de turismo.

Cabe señalar que dentro de los cinco vocales que designa el Fideicomitente, el Reglamento señala que serán quienes ocupen los cargos de Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario de Desarrollo Social y Regional, Oficial Mayor y Secretario de Turismo.

Sin embargo, en la práctica real, ni el Secretario de Desarrollo Social ni el Oficial Mayor tienen injerencia alguna en el Fideicomiso, ya que las partidas presupuestales y el diseño del mismo no guardan relación alguna con las actividades o programas que regula la Secretaría de Desarrollo Social, ni con las actividades administrativas conferidas a la Oficialía Mayor, por lo que se considera que no tiene sentido que se encuentren incluidas como miembros del Comité Técnico.

Asimismo, a fin de fortalecer el funcionamiento del Comité Técnico, es necesario dotar a sus miembros de facultades para solicitar convocar a sesiones extraordinarias sin requerir ser la mayoría para tales efectos, así como para solicitar al Director del Fideicomiso la información contable y financiera en cualquier momento.

Por otra parte, es importante puntualizar que la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de mayo del 2016, adiciona a sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre los que se encuentran los fideicomisos, por recibir y ejecutar recursos públicos, por lo que en ese sentido, es menester incluir disposiciones de transparencia al Reglamento Interior del Comité Técnico y Dirección de Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7°.-El Comité Técnico estará integrado por doce miembros, de los cuales uno será el Presidente y once serán Vocales divididos en cinco designados por el Fideicomitente, cinco designados por el sector hotelero y una más que será designado por el sector de servicios de turismo.</p> <p>Será presidente del Comité Técnico el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones y en sus ausencias quien designe; a falta de designación expresa, el suplente será el Secretario General de Gobierno.</p> <p>Serán Vocales por parte del Fideicomitente, las personas que ocupen dentro del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, los siguientes cargos: Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario de Desarrollo Social y Regional, Oficial Mayor y Secretario de Turismo.</p>	<p>Artículo 7°.-El Comité Técnico estará integrado por diez miembros, de los cuales uno será el Presidente y nueve serán Vocales divididos en tres designados por el Fideicomitente, tres designados por el sector hotelero y tres más que serán designados por el sector de servicios de turismo.</p> <p>Será presidente del Comité Técnico el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones y en sus ausencias quien designe; a falta de designación expresa, el suplente será el Secretario General de Gobierno.</p> <p>Serán Vocales por parte del Fideicomitente, las personas que ocupen dentro del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, los siguientes cargos: Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Económico, y Secretario de Turismo.</p>

Serán Vocales por parte del sector hotelero, ~~cinco~~ **tres** representantes de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí, ~~uno por cada zona del Estado a saber: zona centro, zona altiplano, zona media y zona huasteca, así como el Presidente de esta Asociación en el Estado;~~ del sector de servicios y turismo, será vocal quien ocupe el cargo de Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo Delegación San Luis Potosí. Mismos que deberán contar con reconocido prestigio y gozar de buena reputación tanto dentro del desarrollo de sus actividades como en el concepto público.

Artículo 11.-El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, será convocado por el Secretario de Actas a petición del ~~Fideicomitente o de la mayoría de los integrantes~~ o de la Fiduciaria.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de los miembros, siempre y cuando se presente por lo menos uno de los representantes del Fideicomitente o su respectivo suplente, Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la Fiduciaria, dentro de los

Serán Vocales por parte del sector hotelero, **tres** representantes de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí, **quienes serán el Presidente, el Secretario y Tesorero de dicha Asociación, o quienes, en su caso designe la misma;** del sector de servicios y turismo, serán vocales quien ocupe el cargo de Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo Delegación San Luis Potosí, **así como otras dos personas más que designe el sector** y que deberán contar con reconocido prestigio y gozar de buena reputación tanto dentro del desarrollo de sus actividades como en el concepto público.

Artículo 11.-El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, será convocado por el Secretario de Actas a petición **de cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de la Fiduciaria.**

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de los miembros, siempre y cuando se presente por lo menos uno de los representantes del Fideicomitente o su respectivo suplente, Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la Fiduciaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la

<p>cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.</p> <p>Artículo 14.-Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:</p> <p>I. Designar y en su caso remover al Director del Fideicomiso, a propuesta del Fideicomitente;</p> <p>II. ...</p>	<p>sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.</p> <p>Artículo 14.-Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:</p> <p>I. Designar y en su caso remover al Director del Fideicomiso;</p> <p>II. ...</p> <p>XI.Solicitar por escrito al Director del Fideicomiso, cuando así lo requiera, cualquiera de sus miembros, información contable y financiera del Fideicomiso.</p> <p>XII.Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia, a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;</p>
<p>Artículo 15.-El Comité Técnico será el único facultado para designar a las personas que integran la Dirección del Fideicomiso.</p>	<p>Artículo 15.-El Comité Técnico será el único facultado para designar a las personas que integran la Dirección del Fideicomiso.</p> <p>La designación del Director del Fideicomiso se someterá a votación entre los miembros del Comité Técnico, de una terna de tres candidatos, propuestos respectivamente, uno por el Fideicomitente, uno por la Asociación de Hoteles y Moteles y uno por el sector de servicios de Turismo.</p>

<p>Artículo 19.-Corresponden al Director del Fideicomiso las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>III...</p> <p>III...</p> <p>IV. Presentar mensualmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso;</p>	<p>Artículo 16 bis.- Los integrantes del Comité Técnico y sus acciones, serán objeto de vigilancia y sanción conforme a lo descrito en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>Artículo 19.-Corresponden al Director del Fideicomiso las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>III...</p> <p>III...</p> <p>IV.Presentar al Comité Técnico, dentro de los cinco días siguientes al cierre mensual, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso, y así mismo publicarla en cumplimiento a las disposiciones relativas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">De la Transparencia</p> <p>Artículo 25. El Comité Técnico del FIDETUR, como máxima autoridad del mismo, en cumplimiento a la obligación derivada del artículo 3º, fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, difundirá de manera pública, permanente y actualizada en su página de internet, la información a que se refiere el Título Cuarto de dicho Ordenamiento, con las reservas y los criterios de confidencialidad que el mismo prevé.</p>
---	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 7°, 11 y 19, y adicionan dos fracciones al artículo 14, un párrafo al artículo 15 y se incluye un artículo 16 bis y el 25 al Reglamento Interior del Comité Técnico y Dirección de Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, para quedar como siguen:

Artículo 7°.-El Comité Técnico estará integrado por **diez** miembros, de los cuales uno será el Presidente y **nueve** serán Vocales divididos en **tres** designados por el Fideicomitente, **tres** designados por el sector hotelero y **tres** más que serán designados por el sector de servicios de turismo.

Será presidente del Comité Técnico el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones y en sus ausencias quien designe; a falta de designación expresa, el suplente será el Secretario General de Gobierno.

Serán Vocales por parte del Fideicomitente, las personas que ocupen dentro del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, los siguientes cargos: Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Económico, y Secretario de Turismo.

Serán Vocales por parte del sector hotelero, **tres** representantes de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí, **quienes serán el Presidente, el Secretario y Tesorero de dicha Asociación, o quienes, en su caso designe la misma;** del sector de servicios y turismo, serán vocales quien ocupe el cargo de Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo Delegación San Luis Potosí, **así como otras dos personas más que designe el sector** y que deberán contar con reconocido prestigio y gozar de buena

reputación tanto dentro del desarrollo de sus actividades como en el concepto público.

Artículo 11.-El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, será convocado por el Secretario de Actas a petición de **cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de la Fiduciaria.**

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de los miembros, siempre y cuando se presente por lo menos uno de los representantes del Fideicomitente o su respectivo suplente, Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la Fiduciaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

Artículo 14.-Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- III. Designar y en su caso remover al Director del Fideicomiso;
- IV. ...
- XI. Solicitar por escrito al Director del Fideicomiso, cuando así lo requiera, cualquiera de sus miembros, información contable y financiera del Fideicomiso.**
- XII. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia, a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;**

Artículo 15.-El Comité Técnico será el único facultado para designar a las personas que integran la Dirección del Fideicomiso.

La designación del Director del Fideicomiso se someterá a votación entre los miembros del Comité Técnico, de una terna de tres candidatos, propuestos respectivamente, uno por el Fideicomitente, uno por la Asociación de Hoteles y Moteles y uno por el sector de servicios de Turismo.

Artículo 16 bis.- Los integrantes del Comité Técnico y sus acciones, serán objeto de vigilancia y sanción conforme a lo descrito en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 19.-Corresponden al Director del Fideicomiso las siguientes facultades y obligaciones:

I...

III...

III...

IV.-Presentar al Comité Técnico, dentro de los cinco días siguientes al cierre mensual, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso, y así mismo publicarla en cumplimiento a las disposiciones relativas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

Capítulo V

De la Transparencia

Artículo 25. El Comité Técnico del FIDETUR, como máxima autoridad del mismo, en cumplimiento a la obligación derivada del artículo 3°, fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, difundirá de manera pública, permanente y actualizada en su página de internet, la información a que se refiere el Título Cuarto de dicho Ordenamiento, con las reservas y los criterios de confidencialidad que el mismo prevé.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



~~DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA~~

0003526